

REPÚBLICA DE PANAMÁ

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA EDITORIAL
UNIVERSITARIA**



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
(UTP)

“Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo”

REGLAMENTO INTERNO
DE LA EDITORIAL
UNIVERSITARIA

APROBADO POR EL CONSEJO EDITORIAL
EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA N°.02-2011 EFECTUADA
EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011

070.412

Un3 Universidad Tecnológica de Panamá
Reglamento Interno de la Editorial Universitaria – UTP. --
Panamá : Editorial Universitaria UTP, 2011
12p. ; 21 cm.

ISBN 978-9962-5534-0-3

1. EDITORIAL UNIVERSITARIA
2. REGLAMENTO INTERNO I. Título.

Portada y diagramación
Sección de Diseño Gráfico

Impreso en la Sección de Imprenta
Universidad Tecnológica de Panamá
Ciudad de Panamá, República de Panamá

Universidad Tecnológica de Panamá
www.utp.ac.pa

CONTENIDO

CAPÍTULO I.		
DISPOSICIONES GENERALES		1
CAPÍTULO II.		
DEL CONSEJO EDITORIAL UNIVERSITARIO		4
CAPÍTULO III.		
DEL COMITÉ CIENTÍFICO		5
CAPÍTULO IV.		
DE LA DIRECCIÓN DE EDITORIAL UNIVERSITARIA		5
CAPÍTULO V.		
POLÍTICAS DE SELECCIÓN DE OBRAS		6
CAPÍTULO VI		
DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS		7
CAPÍTULO VII.		
DE LAS REGALÍAS		8
CAPÍTULO VIII.		
POLÍTICAS SOBRE EL CONTENIDO, CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LA OBRA A PUBLICAR		8
CAPÍTULO IX.		
POLÍTICAS SOBRE LAS PUBLICACIONES APROBADAS		10
CAPÍTULO X.		
POLÍTICAS DE TIRAJE, COMERCIALIZACIÓN, PRECIOS, DISTRIBUCIÓN Y PROMOCIÓN		10
CAPÍTULO XI.		
POLÍTICAS SOBRE EL USO DEL NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ		11
CAPÍTULO XII.		
RECURSOS FINANCIEROS		11
CAPÍTULO XIII.		
DISPOSICIONES FINALES		12

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la normativa de la Editorial Universitaria de la Universidad Tecnológica de Panamá, en adelante Editorial Tecnológica, para las actividades de lectura, dictamen, aceptación, edición, impresión, promoción, almacenamiento, distribución y comercialización, de las publicaciones que editen las entidades académicas, dependencias universitarias y de aquellos aportes de personalidades de la sociedad civil, así como definir sus atribuciones, funcionamiento y obligaciones de la Dirección de la Editorial Universitaria de la UTP, creada por el Consejo Administrativo mediante acuerdo tomado en Reunión Ordinaria No.01-2011 celebrada el 1 de febrero de 2011.

Artículo 2: La Dirección de la Editorial Universitaria, en adelante DEU, se crea como una unidad administrativa-técnica de la UTP y adherida a la Rectoría. Cuenta con un organismo asesor representado por el Consejo Editorial Universitario.

Artículo 3: La DEU se sujetará a lo dispuesto en la Legislación en materia de Propiedad Intelectual nacional vigente, el Estatuto, Reglamento y Ley Orgánica de la UTP, la Resolución mediante la cual se creó el Consejo Editorial Universitario, el presente reglamento interno y las demás que al efecto emita el Consejo Editorial Universitario.

Artículo 4: La DEU dirigirá sus publicaciones de acuerdo a las decisiones que tome el Consejo Editorial Universitario.

Artículo 5: La DEU, será la unidad encargada de promover, organizar, dirigir y regular la política institucional en materia de publicaciones con el Sello Editorial y será la única autorizada para otorgar dicho sello y el pie de imprenta.

Artículo 6: Corresponde a la DEU publicar obras de investigación científica, tecnológica, humanística y artística, así como de carácter didáctico e institucional o de interés que correspondan a la educación y al progreso del país y de la cultura nacional. Para ello podrán crearse, de ser necesario, varias colecciones de libros, así como revistas universitarias ya sea por Facultad, Centro, Dirección o de forma institucional.

Artículo 7: Para efectos de estas disposiciones generales se establecen las siguientes definiciones:

- 1) AUTOR: Persona física que ha creado una obra científica, literaria, didáctica o artística.
- 2) CANJE: Intercambio de publicaciones entre las entidades académicas y dependencias editoras o entre éstas y otras instituciones o entidades extrauniversitarias.
- 3) COEDICIÓN: Impresión y publicación conjunta de una obra literaria o artística entre varias personas o entidades:
- 4) CONSEJO EDITORIAL UNIVERSITARIO: Órgano colegiado creado por Resolución N° CADM-R-09-2011.

- 5) **DERECHOS DE AUTOR:** Es el reconocimiento por parte del Estado en favor de todo creador de obras científicas, literarias, didácticas o artísticas, en virtud del cual otorga su protección al autor a fin de que goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial, correspondientes al derecho moral y al derecho patrimonial.
- 6) **DIFUSIONES PERIÓDICAS:** Información que se da a conocer a través de los diversos medios de impresión y digitalización con cierta periodicidad.
- 7) **DISCO ÓPTICO:** Dispositivo para almacenar datos que utiliza la tecnología láser para su lectura, entre los más conocidos se encuentran el CD-ROM (Compact Disk-Read Only Memory) y el DVD (Data Video Disk).
- 8) **DONACIÓN:** La entrega de publicaciones universitarias en forma gratuita.
- 9) **EDICIÓN ELECTRÓNICA:** Formación, fijación y publicación en formato electrónico de una obra o escrito.
- 10) **EDITOR:** Es la persona física o moral que edita o adapta un texto para su publicación, lo reproduce por medio de la imprenta u otro procedimiento, lo distribuye o vende por sí o a través de terceros.
- 11) **EMPAQUE:** Material que sirve como envoltura del disco óptico y que puede ser de cartón, plástico rígido o flexible, entre otros materiales.
- 12) **EMPRESAS DE SERVICIOS DE EDICIÓN:** Personas físicas o morales que ofrecen servicios de pre prensa: la edición, la captura, la redacción, la lectura, la corrección de estilo, la corrección ortotipográfica, la ilustración, la fotografía, la digitalización, el retoque de imágenes, la elaboración de gráficas y mapas, el cotejo, el marcaje, la traducción, la elaboración de anotaciones, la elaboración de índices, la revisión de traducción, el diseño editorial, la diagramación, la formación tipográfica por computadora, la adquisición de papel, la corrección de pruebas o galeras y el cuidado de imprenta. La contratación de proveedores externos de estos procesos es responsabilidad de la dependencia editora.
- 13) **EMPRESAS DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN:** Personas físicas o morales que ofrecen servicios de impresión de publicaciones por cualquier medio (prensa plana, rotativa e impresión digital) y la encuadernación o acabado.
- 14) **EMPRESAS DE SERVICIOS DIGITALES:** Personas físicas o morales que ofrecen servicios de edición en discos compactos y en diversos formatos electrónicos.
- 15) **ENTIDADES ACADÉMICAS O DEPENDENCIAS EDITORAS:** Las facultades, escuelas, institutos, centros, coordinaciones y los órganos y dependencias de la administración central de la UTP que editen o reediten publicaciones por sí mismas o en colaboración con otras entidades académicas o dependencias, tanto universitarias como extrauniversitarias.
- 16) **HIPERVINCULO:** (enlace, link, liga, hiperenlace): Texto o imagen electrónica que al presionar o tocar sobre él, permite tener acceso a otra parte del documento o a otro documento.
- 17) **LIBRO:** Es toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios tomos o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

- 18) MAPA DEL SITIO: Representación gráfica de un conjunto de páginas web (sitio) y de la relación que guardan entre ellas (diagrama). Sirve para orientar al usuario respecto a la organización del sitio y/o acceder directamente a los rubros mencionados o representados.
- 19) METADATOS: Conjunto de datos (tales como título, autor, formato, tamaño del archivo, entre otros) que describen a un documento electrónico y sirven para la identificación y recuperación dentro de sistemas de búsqueda.
- 20) PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN: Conjunto de actividades y estrategias que tienen como objeto obtener un beneficio económico por la distribución y venta de las publicaciones universitarias.
- 21) PROCESO DE DISTRIBUCIÓN: Conjunto de procedimientos y mecanismos que tienen como fin poner a disposición de la comunidad universitaria en particular y del público en general el catálogo editorial universitario.
- 22) PROCESO EDITORIAL: Conjunto de actividades y procedimientos que tienen como finalidad la producción de publicaciones.
- 23) PUBLICACIONES PERIÓDICAS: Publicación de aparición sucesiva, generalmente regular, compuesta por varios pliegos, con gran variedad de medidas y usualmente formada por varias columnas.
- 24) PUBLICACIONES UNIVERSITARIAS: Las que ostenten el sello editorial universitario, independientemente de su soporte.
- 25) REGALIAS: Remuneración económica generada por el uso o explotación de las obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, libros o emisiones en cualquier forma o medio.
- 26) SITIO WEB: Conjunto de páginas web relacionadas entre sí.
- 27) VENTA: La enajenación de publicaciones universitarias mediante una contraprestación pecuniaria.
- 28) VÍA DE RED DE COMPUTO: Conjunto de dispositivos de cómputo interconectados entre sí para compartir recursos e información.

Artículo 8: Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo Editorial Universitario, aplicando lo dispuesto en la Legislación en materia de Propiedad Intelectual nacional vigente, Estatuto, Reglamentos y Ley Orgánica de la UTP, y las demás que al efecto emita el Consejo Editorial Universitario, previa consulta con el Director General de Asesoría Legal.

Artículo 9: La DEU, previa aprobación del Consejo Editorial Universitario, podrá publicar determinadas obras o trabajos en otras imprentas, en los siguientes casos:

- a. Cuando la Imprenta Universitaria no cuente con el equipo, el personal o medios para hacer la respectiva publicación.
- b. Cuando la Imprenta ya tenga compromisos enlistados con anterioridad, haciendo imposible realizar la impresión de la publicación en el momento oportuno.
- c. Cuando por razones ajenas sea necesario contar con la contratación de otra Imprenta para realizar las impresiones.
- d. En aquellos casos especiales que amerite o proponga el Consejo Editorial Universitario.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO EDITORIAL UNIVERSITARIO

Artículo 10: El Consejo Editorial Universitario es el cuerpo colegiado responsable de establecer, en los términos del presente reglamento, las políticas y lineamientos para el registro, lectura, dictamen, aceptación, edición, impresión, promoción, almacenamiento, distribución y comercialización, canje, coedición y donación de las publicaciones universitarias y para la observancia de los derechos de autor, así como la vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 11: El Consejo Editorial Universitario tal y como se dispone en la Resolución N° CADM-R-09-2011, aprobada en Consejo Administrativo, que lo crea, en reunión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2011, estará conformada por los siguientes miembros:

- a) El Rector quien presidirá el Consejo,
- b) El Vicerrector Académico, quien asumirá la presidencia en ausencia del Rector,
- c) El Director de la DEU, quien asumirá la Secretaría Ejecutiva,
- d) El Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión o quien él asigne,
- e) El Director del Centro de Distribución y Librerías,
- f) El Director de Asesoría Legal o quien él asigne,
- g) El Decano de la Facultad respectiva, que guarde relación con el tema a publicar,
- h) Dos miembros externos a La UTP, que representen a los diferentes campos de la literatura, área científica y el arte del libro, con el fin de garantizar una política editorial balanceada.

Artículo 12: El Consejo Editorial Universitario, tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer la política editorial de la DEU en cuanto a la producción, aprobación, distribución, promoción y precio de las publicaciones,
- b) Evaluar la pertinencia académica de las obras que serán editadas y publicadas por la DEU,
- c) Aprobar o rechazar las publicaciones que editará la DEU, dejando constancia por medio de actas,
- d) Proponer a los evaluadores técnicos para cada publicación,
- e) Definir la política sobre los beneficios que deben ser otorgados a los autores como reconocimiento a sus derechos,
- f) Aprobar en primera instancia los contratos de edición, impresión y distribución de obras,
- g) Autorizar el uso del sello de la Editorial,
- h) Proponer y aprobar las colecciones y series,
- i) Velar por el buen cumplimiento del reglamento de la Editorial Universitaria en materia de edición, impresión, distribución y venta, de canje y donación de ediciones universitarias,
- j) Aprobar, en colaboración con La Dirección de Asesoría Legal, los formatos de convenios, contratos, entre otros, ya sea en materia editorial, o de coedición y otros,
- k) Apoyar en la estructuración del Plan Operativo Anual (POA) de la DEU,
- l) Aprobar el plan y presupuesto anual de la DEU,

- m) Brindar apoyo y asesoría en la organización de eventos y actividades que sean organizadas por la DEU,
- n) Realizar reuniones una vez al mes, de manera ordinaria y de ser necesario, se convocará a reuniones extraordinaria. Serán aprobadas las sesiones por mayoría de votos y en caso de empate decidirá quien presida. Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros.

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 13: Para la realización de sus funciones, el Consejo Editorial Universitario se podrá apoyar en un Comité Científico formado por profesionales destacados en su campo. La función de éste consiste en dictaminar la validez y oportunidad de un original como obra publicable, desde el punto de vista de la calidad y actualidad de su contenido, dentro de un dominio específico del conocimiento. Constituyen una fuente invaluable para la propuesta de nuevas obras y autores. Es decir, el Comité Científico decidirá sobre la pertinencia de la publicación de los originales presentados a su consideración, y lo señalará conforme a lo establecido por el Consejo Editorial Universitario en cuanto a sus lineamientos debidamente establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 14: Ninguna publicación universitaria se realizará sin el dictamen favorable del Comité Científico respectivo.

Artículo 15: El Comité Científico, tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

- a) Apoyar en el establecimiento de la política editorial.
- b) Evaluar la calidad científica de los trabajos que se presenten, emitiendo un informe que deberá concluir con la recomendación de aceptar o rechazar el trabajo para su publicación.
- c) Asesorar en la definición de los parámetros de calidad científica de los escritos.
- d) Asesorar en los temas o disciplinas cubiertas por los escritos.
- e) Ayudar a promover los escritos, invitando a miembros reconocidos de la comunidad académica nacional e internacional para que envíen y publiquen sus trabajos.
- f) Promover la difusión de los escritos en los medios académicos nacionales e internacionales.
- g) Participar como árbitro de los trabajos recibidos para su publicación o sugiere a otros expertos como pares académicos.

CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN DE EDITORIAL UNIVERSITARIA

Artículo 16: La Dirección de Editorial Universitaria es un organismo adscrito a la Rectoría de la Universidad Tecnológica de Panamá, cuya función es promover, organizar, dirigir y regular la política institucional de edición y publicación de obras de investigación científica, tecnológica, humanística y cultural, así como de carácter didáctico e institucional, realizados por profesores, investigadores, estudiantes y funcionarios de la

Universidad Tecnológica de Panamá, además de aquellos aportes de personalidades de la sociedad civil a la educación y cultura del país.

Artículo 17: La DEU contará con una estructura departamental definido por personal administrativo-técnico nombrado por el Rector.

El personal administrativo-técnico estará formado inicialmente por:

- 1) Un Director,
- 2) Una Secretaria Ejecutiva,
- 3) Un Asistente Administrativo y/o Financiero,
- 4) Un Diagramador,
- 5) Un Diseñador Gráfico,
- 6) Un Corrector de Estilo y Prueba (Filólogo)
- 7) Y un Agente de Mercadeo.

Parágrafo: Este personal podrá ser incrementado en forma eventual o permanente para el mejor funcionamiento de la DEU y sus funciones y atribuciones estarán debidamente descritas en el Manual descriptivo de Funcionamiento de Personal.

Artículo 18: La Unidad de Mercadeo, identifica las necesidades del mercado y promociona las publicaciones de la DEU, tanto a nivel interno como externo de la Institución.

CAPÍTULO V. POLÍTICAS DE SELECCIÓN DE OBRAS

Artículo 19: Toda obra publicada con el sello editorial de la UTP debe haber sido aprobada por el Consejo Editorial Universitario.

Artículo 20: Aquel profesor, investigador, administrativo, estudiante o solicitante externo a la UTP interesado en que su trabajo sea publicado, debe enviar la solicitud correspondiente a la Editorial Universitario, adjuntando copia impresa y digital de su obra.

Artículo 21: Los trabajos e investigaciones, para ser aprobados por el Consejo Editorial Universitario, deben promover e impulsar el desarrollo científico, tecnológico, humanístico y cultural (incluidas tesis de graduación sobresalientes) del país, además de contener un alto nivel académico, aportar conocimiento original y ser presentados en el idioma español.

Artículo 22: La DEU luego de la revisión correspondiente, remitirá la propuesta de publicación al Consejo Editorial Universitario, para que decida o nombre un asesor especialista y así, evalúe la obra y rinda informe sobre el mérito de la misma y su posible publicación, sustentado en los criterios técnicos y editoriales que el Consejo Editorial Universitario estime pertinente.

Artículo 23: De no cumplir con los requisitos mínimos exigidos, será devuelto al solicitante a través del Director de la DEU. En caso de aprobación, también se le hará saber por escrito al autor.

El Consejo Editorial Universitario podrá sugerir al autor cambios o correcciones de fondo o de forma en su obra como una manera de perfeccionarla y como condición para

que se le publique, lo cual se consignaría en el dictamen. Si el autor cumple satisfactoriamente dichas sugerencias, la obra será revisada nuevamente por un especialista designado por el Consejo Editorial Universitario a fin de que emita un juicio definitivo y se proceda en consecuencia.

Artículo 24: De ser necesario, podrá designarse un especialista que forme parte del personal universitario, para que asesore al Consejo Editorial Universitario sobre la publicación de una obra. De igual manera, podrá designarse un asesor externo, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten, que brindará una opinión por escrito de la propuesta de publicación.

CAPÍTULO VI. DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS

Artículo 25: Una vez aprobada la publicación por el Consejo Editorial Universitario, se procederá a redactar el correspondiente contrato de Edición para la ejecución y publicación de la obra, el cual deberá ser firmado por las partes involucradas. Dicho contrato será redactado de manera congruente y ceñido a la Ley de Derecho de Autor vigente, y por tanto no violará los derechos morales del autor de la obra. El formato básico de los Contratos, así como sus especificaciones, será aprobado por el Consejo Editorial Universitario, previa revisión y verificación de la Dirección General de Asesoría Legal de la UTP.

Artículo 26: El Consejo Editorial Universitario puede aprobar la realización de coediciones, para lo cual será imprescindible que el producto tenga un mercado establecido. Al realizarse este tipo de alianzas, se establecerá a través de contratos, o convenios las responsabilidades y obligaciones correspondientes para las partes.

Artículo 27: El Rector de la UTP, actuando como Representante Legal de la UTP es la persona autorizada para la firma de estos contratos de coedición, o podrá designar a un Representante Autorizado, entre entidades públicas o privadas, los cuales serán propuestos por el Consejo Editorial Universitario, luego de su aprobación previa en esa instancia.

Artículo 28: Para los fines del presente reglamento, se definen los contratos o convenios en materia editorial, tales como:

- a. Contrato de Cesión de Derecho: Las partes la constituyen la UTP con el autor o representante legal de la obra concluida. La UTP asume los costos que se generan en el proceso.
- b. Contrato de Servicio de Edición con el Autor: En dicho Contrato el Autor asume todos los costos que se generan.
- c. Contrato de Coedición: La DEU comparte con otra Organización las utilidades de la edición. Los aportes de personas o instituciones para una coedición no obligan a la DEU a convenirlos en coeditores, al menos que se convenga lo contrario.
- d. Contratos o Convenios de apoyo: Media este contrato o convenio de apoyo con entidades públicas o privadas.
- e. Acuerdo de Pago de Regalías.
- f. Cualquier otro Contrato, que surja entre las partes interesadas.

CAPÍTULO VII. DE LAS REGALÍAS

Artículo 29: Para la confección de los contratos que se han de firmar, se reconocerá la siguiente compensación en concepto de derecho de propiedad intelectual.

- a. Al Autor, la DEU reconocerá en concepto de derecho de autor un veinte por ciento (20%) del tiraje de la edición ó quince por ciento (15%) del total facturado por ventas realizadas en caso de publicaciones impresas.
- b. Siendo publicación electrónica, a EL AUTOR se le reconocerá en concepto de derecho de autor diez por ciento (10%) del total facturado por ventas realizadas.
- c. Cuando se trate de obras cuyas ediciones son traducidas, se reconocerá diez por ciento (10%) a los traductores. En casos de ser varios, este porcentaje se dividirá entre los mismos.

Artículo 30: Para los efectos de este reglamento, se entiende, entre otras, por obras encargadas, las que realizan los profesores o investigadores en el cumplimiento de sus respectivas áreas de trabajo, sus funciones específicas o de las disposiciones del estatuto y/o de los reglamentos universitarios.

Artículo 31: Aquellos funcionarios administrativos, estudiantes, docentes, que desarrollen obras científicas, tecnológica, literarias y artísticas como parte de sus obligaciones laborales les corresponderá el derecho moral de dichas obras y a la UTP le corresponderá la titularidad de los derechos patrimoniales, fijándosele un porcentaje de las regalías a dichos funcionarios administrativos, estudiantes, docentes, en base a lo que estipulan las Disposiciones Generales de Propiedad Intelectual de la UTP, aprobadas en Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión el 11 de abril de 2007.

CAPÍTULO VIII. POLÍTICAS SOBRE EL CONTENIDO, CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LA OBRA A PUBLICAR

Artículo 32: El contenido de los trabajos y obras deberá tener principalmente énfasis en investigaciones con carácter científico, tecnológico, humanístico o cultural.

Artículo 33: Las propuestas de trabajo recomendadas para la publicación en la DEU deben ser presentadas en formato a doble espacio, tipo de letra de fácil lectura, tamaño 12 y deben ser entregadas para la evaluación correspondiente en un medio digital e impresas en papel 8 ½ x 11. Para la aceptación, la publicación debe contener un resumen ejecutivo (Formulario de Solicitud de Publicación) con un máximo de dos (2) páginas que indique el título de la obra, nombre del autor, resumen de la obra, justificación, cantidad de páginas, mercado meta y otras consideraciones a discreción del autor de la obra.

Artículo 34: La DEU tendrá la potestad de decidir los diseños de portada, estilo y procedimientos de diagramación, tipos de letra, levantado de texto y otras características de las obras que se publiquen. El autor podrá realizar recomendaciones las cuales serán consideradas dentro de las posibilidades de la Editorial.

Esta decisión está encaminada a asegurar la calidad y control de las publicaciones por parte de la DEU.

Artículo 35: Dependiendo del tipo de publicación, la calidad del contenido se evaluará según la pertinencia, el mérito técnico o artístico, la originalidad, la vigencia actual, el diseño pedagógico y la solidez teórica o metodológica del trabajo de investigación en que se fundamenta la publicación.

Parágrafo 1: El estilo se refiere al estricto cumplimiento de las reglas ortográficas y gramaticales, valorando el tipo de publicación y el público al que será dirigido el proyecto editorial.

Parágrafo 2: La calidad del diseño gráfico involucra la creación de una imagen para cada una de las colecciones aprobadas por la UTP, utilizando los elementos visuales apropiados, considerando la comunicación correcta del mensaje y la estética, como la comprensión adecuada del texto.

Artículo 36: Las publicaciones aprobadas por el Consejo Editorial Universitario deberán cumplir con las Disposiciones Generales de propiedad Intelectual de la Universidad Tecnológica de Panamá, aprobadas por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión en reunión ordinaria efectuada el 11 de abril de 2007.

Artículo 37: La DEU para las obras editadas y publicadas con el sello editorial, realizará los trámites correspondientes del ISBN (International Standard Book Number) y el código de barra ante la Biblioteca Nacional “Ernesto J. Castillero”.

Artículo 38: El ISBN se deberá asignar a cada título editado por primera vez, a cada nueva edición de un título ya publicado, a cada diferente encuadernación o presentación, a las versiones relacionadas de la misma obra, al conjunto de una obra en varios tomos o volúmenes, a cada volumen de una obra de conjunto y a las obras vinculadas con un libro de texto.

Artículo 39: La DEU asesorará al autor en la realización de los trámites necesarios para inscribir una obra literaria en la Dirección General de Derecho de Autor, siempre y cuando no se encuentre debidamente registrada ante esa oficina.

CAPÍTULO IX. POLÍTICAS SOBRE LAS PUBLICACIONES APROBADAS

Artículo 40: Conformarán los catálogos de la DEU:

- a. Libros de texto para su uso en cursos o seminarios impartidos regularmente en la UTP, elaborados por iniciativa de uno o varios autores.
- b. Monografías, es decir, escritos más o menos extensos sobre temas específicos de interés, realizados por profesores, investigadores o personal administrativo de la UTP o por profesionales ajenos a la institución, nacionales o extranjeros.
- c. Documentos importantes de diversa índole, ya sea científicos, tecnológicos, humanísticos o artísticos.
- d. Investigaciones particulares o en equipo realizadas por iniciativa de personal de la UTP, o por profesionales ajenos a ésta, en los campos antes señalados.
- e. Obras excepcionales de creación literaria que representen una aportación fundamental al patrimonio cultural del país.
- f. Trabajos de graduación sobresaliente, pero previa aprobación del Consejo Editorial Universitario.
- g. Obras valiosas de diversa índole de autores ya fallecidos o anónimos.
- h. Obras premiadas en concursos organizados por la UTP.
- i. Revistas institucionales.
- j. Cualquier otra publicación que, excepcionalmente, apruebe el Consejo Editorial Universitario.

Artículo 41: Las publicaciones seriadas son aquellas obras literarias o didácticas que tienen una periodicidad definida, producto de la actividad académica o administrativa de docentes, investigadores, estudiantes y administrativos de la UTP.

Artículo 42: Las publicaciones de carácter sonoro, audiovisual y multimedia, responden a materiales audiovisuales y radiofónicos, con intención informativa (productos periodísticos o documentales), resultado de la actividad académica de las unidades de gestión, que por su calidad y contenidos merecen ser preservados.

Artículo 43: Las publicaciones digitales-virtuales son aquellos productos multimediales y portales de Internet, que son resultado de la actividad académica de las unidades de gestión, de carácter informativo o socialización de resultados y que por su calidad y contenido ameritan ser catalogados como publicaciones de la DEU.

En este sentido, se realizaría la coordinación respectiva con la sección de producción audiovisual de la Dirección de Comunicación Estratégica.

CAPÍTULO X. POLÍTICAS DE TIRAJE, COMERCIALIZACIÓN, PRECIOS, DISTRIBUCIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 44: Las ediciones de la DEU tendrán un tiraje establecido por el Consejo Universitario según sea el caso.

Artículo 45: Cada obra debe poseer características necesarias para la comercialización, de tal manera que pueda cubrir los costos propios de su producción. Entendiendo que predominará el fin cultural sobre el económico.

Artículo 46: La unidad de Comercialización de la Editorial Tecnológica será el Centro de Distribución y Librerías que tiene como objetivo la difusión de cada título. Debe coordinar las estrategias de mercadeo y promoción de las obras editadas y publicadas con la DEU. El mercadeo de las obras debe estar implicado en todo el proceso editorial, desde la concepción de la idea hasta la publicación del texto, la colocación del libro en los puntos de venta, la venta en el mercado y el cobro correspondiente.

Artículo 47: La distribución y comercialización de las obras debe tener un alcance nacional y de ser posible, internacional, por lo que deberán organizarse eventos y actividades para la promoción, mercadeo y comercialización de las obras publicadas por la DEU. Los libros publicados por la Editorial Universitaria deben tener presencia en la mayor parte de las librerías del país.

Artículo 48: El Consejo Editorial Universitario propondrá los precios de venta de los libros editados y publicados por la DEU.

Artículo 49: LA DEU podrá decidir, de acuerdo a las condiciones del mercado y a su experiencia, las cantidades de LA OBRA que serán destinadas al depósito legal, donación a bibliotecas, a la promoción del libro de cada una de las ediciones o reimpresiones.

CAPÍTULO XI. POLÍTICAS SOBRE EL USO DEL NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Artículo 50: El nombre de la UTP nunca deberá ser traducido a otro idioma, sin embargo, podrá eliminarse el acento en la palabra “Tecnológica”, en los casos que pudiera provocar confusiones en el intercambio de mensajes o documentos electrónicos.

CAPÍTULO XII. RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 51: La DEU obtendrá recursos económicos provenientes del presupuesto que le asigne el Consejo Administrativo de la UTP y en la medida de lo posible, procurará obtener sus propios recursos; generando ganancias de sus producciones.

Artículo 52: La DEU invertirá los recursos asignados de forma preferente en los siguientes campos:

- a. Edición de obras.
- b. Desarrollo tecnológico de la Editorial.
- c. Pago de servicios de corrección de textos o asesorías técnicas para la valoración de obras.
- d. Pago de servicios de mercadeo.

Artículo 53: La DEU procurará alianzas con entidades públicas y privadas que contribuyan al logro de sus fines o al mejoramiento de la calidad o cantidad de sus producciones.

CAPÍTULO XIII.
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54: El presente Reglamento Interno deberá ser aprobado por el Consejo Editorial Universitario y entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación.

APROBADO POR EL CONSEJO EDITORIAL UNIVERSITARIO EN REUNIÓN
EXTRAORDINARIA CEU-Nº.02-2011 EFECTUADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE
2011.